



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20162210002034 DEL 23-05-2016

Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 208327, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 558 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se adelantaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y de entrevistas y, en la actualidad la Universidad Manuela Beltrán, publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes.

20162210002034 Página 2 de 3

Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 208327, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán comunicó a la Comisión sobre la situación particular de MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA, mediante informe enviado al correo electrónico de la convocatoria, el cual se radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el consecutivo número 20166000145472 del 11 de mayo de 2016, en el que la Universidad concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN: el aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CORTES CARMONA MIGUEL ANGEL (...), cumple el RM [Sic] de educación toda vez que aporta el acta de grado del título profesional como Ingeniero de Sistemas y Computación; en el ítem de experiencia, el aspirante cargo solo un folio, el cual certifica un total de 904 días equivalentes a 2 años, 6 meses y 4 días de experiencia profesional, los cuales no son válidos para cumplir con los 18 meses de experiencia profesional relacionada exigidos por la OPEC para el empleo 208327, al cual se presentó el aspirante".

De lo anteriormente expuesto, se infiere que la Universidad Manuela Beltrán pudo incurrir en un error al momento de realizar la verificación de la documentación aportada por el aspirante MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA, frente al cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 208327 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, lo que requiere necesariamente la intervención de la CNSC, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección.

En este sentido, los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, disponen:

"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;
- (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, evidenciado y puesto de manifiesto a la CNSC por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar Actuación Administrativa tendiente a verificar si el aspirante MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 208327 al cual se inscribió.

20162210002034 Página 3 de 3

Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 208327, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA.

Así las cosas, hasta tanto se concluya esta Actuación Administrativa, no le serán publicados los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, en la que previamente, se le publicó un resultado de cero (0) puntos, el pasado 06 de mayo del año en curso.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Acuerdo 558 de 2015 dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar de oficio* Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 208327 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 320 de 2014 — DPS, respecto del aspirante **MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.520.254, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA, en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, llevado a cabo del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: ing.mac@outlook.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante MIGUEL ANGEL CORTES CARMONA, si a bien lo tiene intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, <u>www.cnsc.gov.co.</u>

Dado en Bogotá D.C., el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

Comisionada (E)